

#332

#357

Ley Mediante el cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley #316, de fecha 14 de junio de 1968 que establece ciertos impuestos a los Azúcares Exportados. —

18 julio - 68



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 32532

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

9- JUL 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración -
del Congreso Nacional, con conducto de esa alta Cámara le-
gislativa, el anexo proyecto de ley tendente a modificar
los artículos 1 y 4 de la Ley No.316, de fecha 14 de junio
de 1968, que establece ciertos impuestos a los azúcares -
~~ex~~portados.

Los propósitos principales de las refor-
mas propuestas son los de completar la citada disposición
legislativa, a fin de que queden también gravadas las -
asignaciones acordadas a la República por concepto del au-
mento del consumo interno en los Estados Unidos de América
con el impuesto correspondiente. Del mismo modo, en la -
indicada modificación se hace una distribución más racional

*Operados en la
breve 9 Julio, 1968.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

del impuesto establecido sobre la cuota especial, de manera que sean mejor favorecidas tanto la industria azucarera como las provincias productoras de caña, las cuales fueron fuertemente afectadas por la prolongada sequía que azotó el territorio nacional en los últimos tiempos.

Por las razones expuestas anteriormente y dada la importancia que representa para la economía nacional la conversión del anexo proyecto en ley, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al mismo su voto - aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio de 1968, para que rija del modo siguiente:

"Art. 1.- Se establecen a título de impuestos sobre beneficios los que a continuación se indican:

a) Un impuesto único del veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República, como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos de América, o en la asignación adicional por el aumento del consumo interno de dicho país;

b) Un impuesto único del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968, que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país;

c) Un impuesto adicional del 5% de los ingresos brutos F.A.S. Puerto dominicano por concepto de las exportaciones de azúcar que se realicen con cargo a la cuota básica en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968.

Art. 2.- Se modifica asimismo el artículo 4 de la misma Ley No. 316, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Las sumas recaudadas por concepto del impuesto de las letras a) y c) del artículo 1ro., de esta ley, tal como ha quedado modificado, ingresarán en el Fondo General de la Nación.

Asimismo, las sumas recaudadas por concepto del impuesto de la letra b) del referido artículo, se distribuirán en la forma siguiente:

a) RD\$1.15 por cada 100 libras de azúcar exportado, para ser especializado en la ejecución de un programa de diversificación agrícola en las tierras que no se consideren aptas para el cultivo de la caña, así como para la modernización de la industria azucarera estatal;

b) RD\$0.35 por cada 100 libras de azúcar exportado para ser especializado en la rehabilitación y mejoramiento de las provincias productoras de caña de azúcar de la República, especialmente San Pedro de Macorís, teniendo en cuenta la cantidad de ingenios radicados en esa provincia, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo; y

c) El balance hasta completar el 30% del impuesto establecido se ingresará en el Fondo General de la Nación.

condo etc
DADA.... etc..

art
Pámpo 40



SENADOR POR LA PROVINCIA ALTAGRACIA

Donde tengan asiento los ingenios
o las plantaciones de caña y especial
mente San Pedro de Macoris.

Núm.

00226

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de julio de 1968.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No.316, de fecha 14 de junio de 1968, que estable ciertos impuestos a los azúcares exportados.

El presente proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.

Núm.

00225

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 de julio de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 32532, del 9 de julio en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio de 1968, que establece ciertos impuestos a los azúcares - exportados.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué - aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio de 1968, para que rija del modo siguiente:

"Art. 1. Se establecen a título de impuestos sobre beneficios los que a continuación se indican:

a) Un impuesto único del veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República, como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos de América, o en la asignación adicional por el aumento del consumo interno de dicho país;

b) Un impuesto único del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968, que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país;

c) Un impuesto adicional del 5% de los ingresos brutos F.A.S. Puerto dominicano por concepto de las exportaciones de azúcar que se realicen con cargo a la cuota básica en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968.

Art. 2.- Se modifica asimismo el artículo 4 de la misma Ley No. 316, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Las sumas recaudadas por concepto del impuesto de las letras a) y c) del artículo lro., de esta Ley, tal como ha quedado modificado, ingresarán en el Fondo General de la Nación.

Asimismo, las sumas recaudadas por concepto del impuesto de la letra b) del referido artículo, se distribuirán en la forma siguiente:

a) RD\$1.15 por cada 100 libras de azúcar exportado, para ser especializado en la ejecución de un programa de diversificación agrícola en las tierras que no se consideren aptas para el cultivo de la caña, así como para la modernización de la industria azucarera estatal;

b) RD\$0.35 por cada 100 libras de azúcar exportado para ser especializado en la rehabilitación y mejoramiento de las provincias donde tengan asiento los ingenios o las plantaciones de caña y especialmente San Pedro de Macorís,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 1 de la No.316, PAG. 2, del 14 de junio, 1968, que establece impuestos a las exportaciones de azúcar.

teniendo en cuenta la cantidad de ingenios radicados en esa provincia, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo; y

c) El balance hasta completar el 30% del impuesto establecido se ingresará en el Fondo General de la Nación.

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaría.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.



RECORRIDO AL NO. 316
REGISTRADO AL NO. 316
RECORRIDO AL NO. 316
REGISTRADO AL NO. 316



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 35377

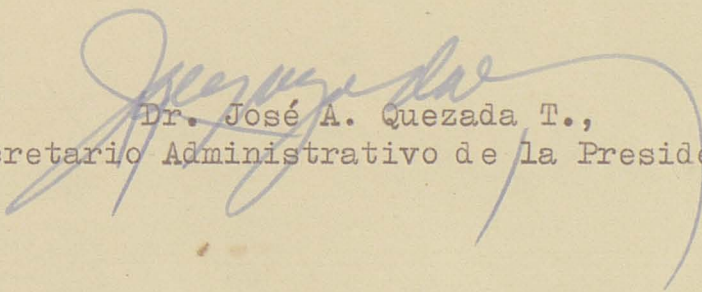
20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio del año 1968, que establece impuestos a las exportaciones de azúcar, - ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 332.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35377

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio del año 1968, que establece impuestos a las exportaciones de azúcar, - ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 332.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35377

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio del año 1968, que establece impuestos a las exportaciones de azúcar, - ha sido promulgada en fecha 15 de julio en curso, y registrada con el No. 332.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
mc/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 35377

20 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, cortésmente, que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No. 316, de fecha 14 de junio del año 1968, que establece impuestos a las exportaciones de azúcar, - ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada con el No. 332.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de julio de 1968

00265

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado.
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00226 de fecha 17 de julio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No.316, de fecha 14 de junio de 1968, que establece ciertos impuestos a los azúcares exportados.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
17 de julio de 1968

00265

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado.
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00226 de fecha 17 de julio en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley No.316, de fecha 14 de junio de 1968, que establece ciertos impuestos a los azúcares exportados.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.